



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Luis Aníbal Rodríguez
Demandada	Gloria Inés Ortiz Restrepo
Radicado	05001 31 10 014 2023 00755 00
Decisión	Inadmite demanda

El señor **Luis Aníbal Rodríguez**, a través de apoderado judicial ha presentado demanda verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, dirigida frente a la señora **Gloria Inés Ortiz Restrepo**, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se expresará el lugar y nomenclatura correspondientes al último domicilio común de los cónyuges.
2. En cuanto a la pretensión que se esgrime bajo el numeral 6º, la misma debe ser retirada dada su improcedencia en este tipo de asunto declarativo que nos ocupa.
3. En cuanto al correo correspondiente a la demandada, debe afirmarse bajo juramento que, tal dirección electrónica informada corresponde a ésta. Y **acreditar** o allegar pruebas de cómo se obtuvo esa información (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).
4. Sin que constituya causal de inadmisión; en cuanto a la medida cautelar de alimentos provisionales, la parte interesada debe justificar la necesidad de quien los solicita y la capacidad del obligado a suministrarlos, a fin de poder acceder a los mismos.



5. Previo acceder al amparo de pobreza y suscrita como se encuentra tal solicitud; el interesado hará presentación personal de la misma o la remitirá desde su canal digital.

6. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F.; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la misma para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**  
Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56ed8021868a6546a3fa5f784faf501e9767c5f10ddc98279f49c22955ad090**

Documento generado en 18/01/2024 02:16:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**